

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 440

Ref. Expediente N° NC2016/0005882

Señor(a)
REG LIFE SCIENCES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe aclarar si la solicitud es capítulo I o capítulo II, toda vez que lo señalado en el petitorio no coincide con la publicación internacional.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El objeto de las reivindicaciones 1, 2, 5, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 a 35, 40, 43 44 y 46 no es claro puesto que mencionan “en donde la variante de polipéptido de fusión híbrido CYP153A- reductasa cataliza la conversión de un ácido graso a un ácido graso omega- hidroxilado”, “polipéptido de fusión híbrido CYP153A-reductasa es una variante de proteína de fusión cyp153A-RedRhF híbrida”, “porque la expresión de la variante de polipéptido de fusión híbrido CYP153A-reductasa en una célula hospedera recombinante da por resultado un título más alto de un ácido graso omega-hidroxilado en comparación (...)”, “porque la variante de polipéptido de fusión híbrido CYP153A-reductasa cataliza la conversión de un ácido graso a un ácido graso omega-hidroxilado”, “ produce una composición de ácido graso omega-hidroxilado con un título que es al menos 10% mayor, al menos 15% mayor, al menos 20% mayor (...) cuando se cultiva en un medio que contiene una fuente de carbono”, “caracterizada porque el ácido graso omega- hidroxilado se produce extracelularmente”, “ caracterizada porque el ácido graso omega- hidroxilado se produce intracelularmente”, “tiene un incremento en el título”, “ para producir un derivado de ácido graso omega-hidroxilado *in vivo* cuando se desarrolla en un caldo de fermentación en presencia de una fuente de carbono (...)”, la variante de polipéptido de fusión híbrido CYP153A-reductasa es una variante de proteína de fusión híbrida CYP153A- RedRhF autosuficiente”, “ expresa la variante de polipéptido de fusión híbrido CYP153A-reductasa”, “expresa un polipéptido tioesterasa de (...)”, lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no definen el polipéptido de fusión híbrido, el microorganismo o el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- El objeto de la reivindicación 1 no es claro puesto que menciona la expresión “al menos 90% de identidad”, lo cual es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por una secuencia específica la cual se encuentre debidamente sustentada en el capítulo descriptivo.

Oficio N° 440 13 de enero de 2017

Ref. Expediente N° NC2016/0005882

- El objeto de las reivindicaciones 1 a 30 no tiene sustento puesto que menciona una variante de polipéptido de fusión híbrido CYP153A- reductasa de distintas SEQ ID N° con una combinación de mutaciones las cuales no se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo. Se sugiere a la solicitante mencionar específicamente la SEQ ID N° de la variante de polipéptido y su respectiva mutación las cuales se encuentren debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo.
- El objeto de la reivindicación 40 no es conciso puesto que menciona una fuente de carbono, ácido graso hidroxilado, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aun no exploradas por la solicitante. Se sugiere mencionar las condiciones específicas del método.
- El objeto de las reivindicaciones 31 a 35 no es claro puesto que menciona una célula. Se sugiere sustituirlo por una línea celular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA